

T) Doctora en Medicina Veterinaria

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) NIKAULY MEJIAS SUERO

402-2562955-5

U) Médicos en Veterinaria Zootecnista

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) NAOMI PERALTA GENAO

402-1017147-2

2) NICAURY ESTEFANIA BAEZ ACOSTA

402-1365708-9

ARTICULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 169-24 que concede pensiones especiales del Estado a 36 personas, y aumenta el monto de las pensiones de que disfrutaban 8 personas. G. O. No. 11145 del 30 de marzo de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 169-24

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La comunicación Pr-In-2024-5930, del 7 de marzo de 2024, del secretario general del Gabinete del Presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Ángel Ramírez Pérez	012-0033444-7	50,000.00
2	Luis José Saladín Madera	001-0714253-1	50,000.00
3	Luis Emilio Pujols Sánchez	013-0004338-5	30,000.00
4	Francisco Antonio Chávez	031-0058983-1	30,000.00
5	Consuelo Lisselott Guerrero Prats Ramírez	001-0171439-2	40,000.00
6	Rafael Idelfonso Reinoso Estrella	118-0000347-4	40,000.00
7	Ramona Castalia Sosa Meriño	001-0916327-9	40,000.00.
8	Carmen Eudocia Marmolejos de la Cruz	001-0200513-9	35,000.00
9	Yolanda Liz Cáceres	049-0016170-6	40,000.00
10	María Estela Mordán Presinal	013-0001594-6	50,000.00
11	Ramona del Rosario Beltré Ramírez	010-0005289-2	30,000.00
12	Patria María Linares Correa	001-0581674-8	30,000.00
13	Margarita de Jesús Florentino Logroño	001-0545217-1	30,000.00
14	Quintino Vásquez Santana	118-0003878-5	50,000.00
15	Carmen Luisa Félix Félix	224-0066983-8	35,000.00
16	Emirna García Montero	001-0952889-3	35,000.00
17	Miriam Mercedes Álvarez	118-0002106-2	30,000.00
18	Alfonso Santos Payano	001-0773117-6	35,000.00
19	César Jiménez Paulino	001-0640322-3	35,000.00
20	Hilario Mateo Ramírez	022-0012331-9	40,000.00
21	María Teófila Madera	001-0162720-6	35,000.00
22	Mirma Ivelice Jacqueline Rivera Jiménez	002-0019707-7	30,000.00
23	Esperanza Virtudes González Romero	003-0052521-9	20,000.00
24	Luz María Cruz C de Tejada	003-0017929-8	30,000.00
25	Carmen Riquerma Arias Andújar	003-0034719-2	20,000.00
26	Celeste Martínez	003-0010496-5	20,000.00
27	Francisco Elías Sosa Frías	001-0458810-8	75,000.00
28	Rubén González Ávila	001-1450748-6	40,000.00
29	Vicente Reyes	001-0413327-7	15,000.00
30	Anastacio Santana	024-0002961-3	15,000.00
31	Esperanza Reyes Díaz	024-0002238-6	10,000.00
32	Radhamés Rondón	023-0010254-4	10,000.00
33	Florencia Balbina Hodge	024-0002055-4	10,000.00
34	Ramón Santana	023-0002847-5	10,000.00

35	María Eluminada Polanco Castillo	001-0260973-2	10,000.00
36	Mariana Tolentino Contreras	004-0001274-6	10,000.00

ARTÍCULO 2. Se aumentan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Carlos Eduardo Guerrero Prats	001-0073277-5	70,000.00
2	María Elena Pérez Ferreras	001-0262788-2	75,000.00
3	Fernando Ezequiel González Peguero	001-0060487-5	25,000.00
4	Ramón Cos Garrido	001-0142948-8	60,000.00
5	Orlando Ernesto Franjul Pimentel	001-0096860-1	90,000.00
6	Demetrio Bello Lorenzo	002-0077469-3	50,000.00
7	Dinardo Jacinto de la Alt Coradín González	001-0062577-1	40,000.00
8	Dione Manuel Daniel Guerrero	003-0014307-0	30,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER